



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 165/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JUAN DANIEL PÉREZ CAAMAL.

DEMANDADOS: DZIBALCHE S.A. DE C.V. Y/O DISTRIBUIDORA MOYEL S.A. DE C.V.

C. Dzibalche S.A. DE C.V.

En el Expediente número 165/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Juan Daniel Pérez Caamal en contra de la persona moral denominada Dzibalche S.A. DE C.V. y/o Distribuidora Moyel S.A. de C.V.; la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 22 de octubre del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Marisol Cuevas Hernández, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual da contestación a la vista del escrito de contrarréplica; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Admisión del escrito de contestación de la Contrarréplica. Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Marisol Cuevas Hernández, Apoderado Legal de la parte actora, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de fecha de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Se reciben las pruebas ofrecidas por la Apoderada Legal de la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de fecha de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- Pericial Caligráfica, Grafométrica, Grafoscópica, Dactiloscópica y Documentoscópica en general, de la prueba ofertada por Distribuidora Moyel S.A. de C.V., en el numeral VI;
- Pericial Caligráfica, Grafométrica, Grafoscópica y Documentoscópica en general, de la prueba ofertada por Distribuidora Moyel S.A. de C.V., en el numeral VIII; y
- Pericial Caligráfica, Grafométrica, Grafoscópica y Documentoscópica en general, de la prueba ofertada por Distribuidora Moyel S.A. de C.V., en el numeral IX.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. En razón de que la parte demandada no ofertó probanzas –en términos de lo previsto en la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor-; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el viernes doce de noviembre de dos mil veintiuno, a las 12:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso: <https://us02web.zoom.us/j/83879348348?pwd=eDB2c3hFNGswVzRBbExpOWhicXYrQT09;>
- ID de reunión: 838 7934 8348; y
- Código de acceso: 620909.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarle que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

CUARTO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito antes descrito, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

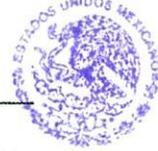
QUINTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante

el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre de 2021



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal.

Notificadora y/o Actuaría Interina del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR